

Monitorear la justicia: bases de datos sobre el avance de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina y la región.

Lorena Balardini.

Cita:

Lorena Balardini (2015). *Monitorear la justicia: bases de datos sobre el avance de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina y la región*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/812>

Monitorear la justicia: bases de datos sobre el avance de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina y la región.¹

Lorena Balardini (CONICET/UBA)

lbalardini@derecho.uba.ar

Resumen

Esta ponencia propone analizar la estrategia de producción de datos de una ONG argentina, el Centro de Estudios Legales y Sociales, sobre el avance del proceso penal por los crímenes cometidos durante la última dictadura que experimentó el país (1976-1983). Esto a partir de caracterizar, en primer lugar, el contexto legal y político de producción del “dato” sobre los juicios, describiendo la emergencia de una nueva ola de justicia penal y sus diferencias con etapas previas. En segundo lugar, se analizarán las formas de construcción del dato y como este se ajusta a la lucha política y al tipo de incidencia buscada en esta etapa: primero, previo a la inconstitucionalidad de las leyes de amnistía, dimensionar el fenómeno y contrarrestar versiones de desestabilización; luego, una vez producidos los primeros juicios, monitorear el avance de los casos, detectar problemas, proponer estrategias de avance de los casos fundadas en los datos.

Finalmente, el artículo presenta como esta forma de producción del dato sobre el avance de los juicios fue replicada en otros contextos transicionales de la región, por organizaciones y centros universitarios en Chile, Perú y Uruguay y los efectos que ha tenido en cada caso para la política de juzgamiento.

Palabras clave

Dato – sistematización – post-transición – juicios – justicia transicional.

1. Introducción: los actores y el contexto de análisis

Este artículo parte del supuesto de que las organizaciones de derechos humanos (en adelante, ODH) constituyen actores centrales en la producción de conocimiento sobre las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la última dictadura en Argentina (1976-1983). En este marco, se considera a la sistematización de información como una estrategia de estas organizaciones, cuya importancia y peso específico en sus objetivos de lucha por la verdad y la justicia debe analizarse.

Esta ponencia representa un recorte de una tesis de posgrado que aborda la temática en forma más amplia. En este caso, se centrará el análisis en una estrategia de sistematización de información particular, emprendida por la organización de derechos humanos Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en el contexto más actual de la lucha por la rendición de cuentas por estos crímenes. La "información" a la que refiere puntualmente este trabajo es el estado de las causas por

¹ Parte de esta ponencia está basada en pasajes de la tesis “Estrategias de producción de información de las organizaciones de derechos humanos en Argentina. Los usos de la sistematización y la estadística en la búsqueda de verdad y justicia”, presentada a la Maestría en Investigación en Ciencias Sociales el 16 de marzo de 2015. Actualmente a la espera de defensa.

delitos de lesa humanidad que tramitan actualmente en todo el país, a partir de la elaboración de una base de datos para el seguimiento/monitoreo de estos casos. El antecedente de esta información actualmente relevada es aquella producida por las ODH durante la dictadura y en el marco de la transición a la democracia: la relativa a los crímenes y a la operatoria de la represión. Las ODH se dedicaron durante la dictadura a compilar denuncias de familiares y testimonios de víctimas con el fin de documentar la existencia de “hechos represivos” (secuestros, asesinatos, torturas, desapariciones) perpetrados por las Fuerzas armadas y de Seguridad.

La estrategia que será analizada corresponde a la etapa más actual del histórico proceso denominado por los protagonistas de “memoria, verdad y justicia”, que en el marco de la literatura de la llamada “justicia transicional”² ha sido caracterizado como de “post-transición” o “justicia tardía”³. Desde ya la delimitación de la post-transición responde a un recorte inspirado en decisiones propias de este trabajo de investigación, más allá de las discusiones que refleja la literatura sobre la delimitación de estos períodos en la práctica (Collins, 2010). Este recorte responderá a hitos del proceso argentino

² La justicia transicional constituye un marco analítico utilizado en estos contextos para referirse a la forma en que las sociedades en proceso de cambio político encaran las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el régimen anterior (Collins, 2010; 7). Refiere a un campo de actividad enfocado analizar cómo las sociedades responden al legado de violaciones a los derechos humanos pasadas, con la finalidad de reconstruir el orden democrático dañado (Orozco Abad, 2009). En general – y a los usos de esta tesis este será el elemento clave – remite a las formas en las cuales las sociedades lidian con el reconocimiento de graves crímenes cometidos en el pasado reciente a partir de respuestas legales (Teitel, 2003). Existe un debate amplio sobre la definición concreta de la JT que no será abordado en esta tesis. Diversos autores (Olsen et al, 2010; 10) han retomado la definición acuñada por la organización International Center for Transitional Justice (Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ), la cual considera que la JT es “la respuesta a violaciones sistemáticas o masivas a los derechos humanos. Busca reconocimiento para las víctimas y promover posibilidades de paz, democratización y reconciliación. No es una forma especial de justicia sino la justicia adaptada a sociedades en proceso de transformación luego de un periodo de abusos los derechos humanos. En algunos casos se produce rápidamente, en otros toma lugar a través de décadas”.

³ El marco conceptual propuesto para analizar los cambios en el escenario local, regional e internacional que dieron curso a los mecanismos de de la justicia de transición pero en el contexto de más actual de los procesos en América Latina y el mundo corresponde a la noción de justicia “post-transicional”. El mismo se enfoca en la continuidad de la búsqueda de justicia por las graves violaciones a los derechos humanos del pasado a través de los sistemas legales (Collins, 2010; 2-3). Se da a partir del tratamiento por tribunales locales de los crímenes cometidos por las dictaduras en los años setenta y ochenta en América Latina, luego de que amnistías de facto o de jure lo impidieran por años (Collins, 2012, 399).³ Con procesos de justicia transicional demorados o “tardíos”, el significado mismo de la categoría de transición se ha expandido a lo largo del tiempo hasta “convertirse en una persistente metáfora” (Teitel, 2003; 17).

La mayoría de los períodos de JPT muestran un cambio significativo de las condiciones objetivas que en la etapa anterior determinaban la imposibilidad de la rendición de cuentas por los crímenes cometidos en periodos autoritarios: la gradual evolución interna hacia la consolidación de la democracia y la incorporación de valores internacionales de lucha contra la impunidad sugieren que el paso del tiempo puede mejorar las perspectivas. La mayoría de los obstáculos iniciales de la persecución penal (fragilidad de las estructuras democráticas, falta de capacidad jurídica, resistencia militar) se espera que disminuyan con el tiempo mientras las medidas tomadas en la transición toman efecto (Collins, 2010; 23).

Los períodos de justicia post-transicional pueden ser entendidos como los desafíos a, o la profundización de, los acuerdos de la era transicional en torno a la verdad y la justicia. En América Latina, estos desafíos han tomado la forma de una ola renovada de actividad y debate sobre esos aspectos. Es importante destacar este proceso en una región que en los ochenta exportó un modelo transicional en el cual la mejor combinación era la de verdad y amnistía, como única ruta para sobrellevar los períodos dictatoriales o de violencia política. En ese momento, el deseo de asegurar los incipientes procesos de democratización y las nuevas instituciones pesó más que la accountability por los crímenes cometidos (Collins, 2012, 400).

lucha “en la arena legal”; es así que se ubica el inicio de este periodo a partir de la primera decisión judicial que declara la inconstitucionalidad de las leyes de amnistía en 2001.⁴

1.1 Los actores: el Centro de Estudios Legales y Sociales, surgimiento y actualidad.

Para llegar a una comprensión más acabada del trabajo de sistematización emprendido por el CELS en ese periodo, es importante comenzar por describir algunos aspectos claves de su fundación, en el marco mismo de la dictadura, y su trabajo más actual.

El contexto represivo de la última dictadura, su masividad y su extensión configuró un escenario social donde se desplegaron las acciones de lucha de las ODH. Además de las que ya existían previas al conflicto,⁵ en el contexto de avance de la escalada represiva que surgieron nuevas organizaciones formadas por familiares, y se consolidó la lucha por los derechos humanos como un movimiento de mayor envergadura (Da Silva Catela, 2001, 65-66). La naturaleza de la represión y su escala no tenía precedente en la historia argentina, de alguna manera esto contribuyó a que se gestara una respuesta social *sui generis*: la denuncia por las violaciones a los derechos humanos se expande y universaliza, centrándose en la demanda por la vida misma (Jelin, 1995; 105).

El CELS fue la última de las ODH nacidas durante la dictadura en conformarse, es creado oficialmente a mediados de 1979,⁶ por iniciativa de un grupo de padres y madres de detenidos-desaparecidos que pertenecían a la APDH y a Madres de Plaza de Mayo. Si bien sus fundadores fueron familiares de víctimas, esta organización no basó su identidad en esta condición de familiaridad, sino en su profesionalismo y pertenencia de la mayoría de sus fundadores al campo disciplinar del derecho. En un documento que resume una propuesta de reestructuración del trabajo en 1994, Emilio Mignone, miembro fundador y posterior presidente, señala que:

El Centro de Estudios Legales y Sociales se fue gestando hacia 1978, en plena dictadura militar. Tuvo su origen en un grupo de miembros de la APDH – en su mayoría padres de presos políticos y de detenidos-desaparecidos – que considerábamos necesario llevar adelante acciones enérgicas de resistencia y oposición al gobierno de las Fuerzas armadas y en defensa de los derechos fundamentales de la persona humana, en ese momento sistemáticamente violados. Su creación partió de la convicción de que era necesario encarar actividades y programas que tuvieran como propósito fundamental hacer llegar a la opinión pública nacional e internacional *una interpretación de los hechos en la que se responsabilizara de manera directa por las llamadas desapariciones al régimen castrense, explicando sin ambages que tales secuestros tenían su origen en un plan sistemático, institucionalmente diseñado y aprobado.*⁷

⁴ Si bien se podría argumentar que dicha decisión no fue definitiva o “firme” en términos legales hasta el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia cuatro años después, a los usos de este trabajo se considerará que esa primera decisión es lo suficientemente relevante como para incentivar las acciones de sistematización de información aquí analizadas.

⁵ Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH o la Liga), Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos (MEDH).

⁶ A partir del material de archivo relevado es difícil establecer una fecha exacta. La primera acta de reuniones de la Comisión Directiva corresponde al 3 de julio de 1979. El primer informe de gastos remite al mes de julio de ese año. Archivo Histórico del CELS, serie “Comunicación institucional”.

⁷ CELS, 1994. Propuesta de reestructuración. Origen, objetivo, desarrollo. Archivo Histórico del CELS, serie “Comunicación institucional”. El resaltado es propio.

El CELS buscó reproducir en el trabajo con la información documental del caso argentino la forma pragmática y profesional propia de los organismos internacionales. Los procedimientos de estas organizaciones marcaban que “no bastaba un testimonio o una denuncia, hacía falta un trabajo de documentación concreto, sistemático y un contacto permanente, no esporádico, con esas instituciones para conseguir llamar su atención sobre las graves violaciones a los derechos humanos que se estaban ejecutando en la Argentina” (Comisión Provincial por la Memoria, Dossier 4, s/f).

A medida que se consolidaba el trabajo de las organizaciones en la transición, el CELS reforzaba su posición internacional, no sólo en la búsqueda de solidaridad como durante el conflicto, sino a través de la búsqueda de fondos. El acceso a recursos económicos a través de proyectos y donaciones le permitió la formación de equipos técnicos, rentados, que a pesar de los vaivenes de la coyuntura internacional pudieron sostener hasta la actualidad.

El CELS es hoy por hoy una de las organizaciones argentinas más profesionalizadas; esta condición la diferencia de otras ODH, y es un elemento para comprender el por qué emprendieron una estrategia de monitoreo estadístico de los juicios. Ha diversificado además su ámbito de influencia, y trabaja otras violaciones a los derechos humanos, aquellas vinculadas al contexto democrático (represión de la protesta social, tortura y apremios ilegales a personas privadas de su libertad, afectación de derechos económicos, sociales y culturales, libertad de expresión, entre otros). En relación al proceso de justicia post-transicional, actúa a su vez como "querellante", la figura que el Código Procesal Penal argentino adjudica a las acusaciones por parte de individuos u organizaciones privadas.⁸

1.2 El contexto: post-transición como etapa más reciente de rendición de cuentas.

Si buscamos un punto de partida de este proceso en nuestro país es necesario ubicarse en el momento en el cual las “leyes de impunidad” (las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, sancionadas en 1987 y 1986 respectivamente) son desmanteladas y se inaugura una segunda etapa de justicia penal, producto de la convergencia de un contexto externo favorable a la rendición de cuentas desde una perspectiva legal por estos graves crímenes, con un proceso de lucha de las ODH a nivel local. Entre los fenómenos externos que contribuyeron al contexto local de juzgamiento se encuentran el avance del derecho internacional de los derechos humanos, a partir de los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) sobre las amnistías que impedían la rendición de cuentas legal en América Latina y la creación de la Corte Penal Internacional (Filippini, 2011) Otro aspecto destacable ha sido nombrado por algunos autores como el “Efecto Pinochet” (*Pinochet Effect*), refiriéndose al impacto de la detención del ex dictador

⁸ Bajo el Código Procesal Argentino, un querellante particular o demandante tiene casi los mismos atributos que un fiscal. Al comienzo del proceso, este rol era central debido a que el rango de acción del fiscal era limitado, por ser las investigaciones penales conducidas por los jueces. Pero, como se verá a continuación, una importante reforma de la Procuración General de la Nación cambió esto.

Augusto Pinochet en 1998 en Londres en los procesos de la región (Roht-Arriaza, 2005). Finalmente, otro suceso internacional clave para el caso argentino fueron los juicios en el exterior que se celebraban contra militares argentinos a partir de la jurisdicción universal.⁹ Entre ellos destacan el juicio conducido por la Audiencia Nacional de España contra el ex marino Adolfo Scilingo en 2005¹⁰ y el juicio en ausencia contra Alfredo Astiz en 1990 en Francia, entre otros.

El “punto final al revés” o desmantelamiento de la impunidad en Argentina ocurrió mediante la tramitación de un caso judicial a nivel local, que obtuvo sentencia en primera instancia en marzo de 2001. Este caso es el que se conoce como “Simón” o “Poblete”, y en él se denunciaban los tormentos y la privación ilegítima de la libertad (secuestro) sufrida por el matrimonio compuesto por José Poblete y Gertrudis Hlaczik, así como la apropiación de la hija de ambos, delitos perpetrados por los ex policías federales Julio Héctor Simón, alias "El Turco Julián" y Juan Antonio Del Cerro alias “Colores”. El caso fue impulsado por las ODH Abuelas de Plaza de Mayo y CELS, en el marco del expediente en el que se investigaba el secuestro de la niña.¹¹ El juez que entendió en la causa, Gabriel Cavallo, sostuvo en su fallo que las desapariciones de las víctimas se dieron en el marco de un plan sistemático de represión por parte del gobierno de facto y que las leyes de Obediencia Debida y Punto Final resultaban inconstitucionales por tratarse de normas que consagran la impunidad de delitos cometidos en el ejercicio de la suma del poder público, extremo vedado por el artículo 29 de la Constitución Nacional.¹²

En 2003 el Congreso Nacional declaró la nulidad de estas leyes a instancias de una presentación de la diputada Patricia Walsh, hija del célebre escritor Rodolfo Walsh, asesinado por la Armada en 1977. Si bien esta declaración no poseía efectos jurídicos, sí un gran impacto simbólico y político, pues daba cuenta de la voluntad de otro de los poderes del Estado de avanzar hacia un nuevo periodo de justicia por estos crímenes (CELS, 2012; 32).

La inconstitucionalidad definitiva de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida se logró a partir del fallo de 2005 en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)¹³ confirma la

⁹ Se trata de un principio del derecho internacional que permite a cualquier Estado que lo haya suscripto a investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en cualquier lugar del mundo.

¹⁰ Ver actas completas de las audiencias y sentencia en www.desaparecidos.org/nuncamas/web/juicios/espania/

¹¹ Los casos de apropiación de niños, litigados por Abuelas, habían quedado fuera de la órbita de las leyes de amnistía; esta posibilidad “residual” de juzgamiento fue clave, pues fue a partir de ella que se diseñó el argumento para el pedido de inconstitucionalidad de las referidas leyes, la vía legal para dejar sin efecto las leyes de impunidad: las ODH que presentaron el caso reclamaron que además de la apropiación de la niña se investigara en el mismo expediente el secuestro de sus padres, argumentando que sin la comisión de este hecho delictivo previo, la menor no podría haber sido sustraída de su familia biológica.

¹² Causa Nro. 8686/2000, caratulada “Simón, Julio, Del Cerro, Juan Antonio s/sustracción de menores de 10 años” del registro de la Secretaría Nro. 7 de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4, 6 de marzo de 2001.

¹³ La composición de la Corte Suprema que votó en “Simón” fue producto de una renovación del Superior Tribunal, impulsada en 2003 por el entonces presidente Néstor Kirchner, con apoyo del Congreso de la Nación. Esta asumió en 2004, integrada por: Ricardo Luis Lorenzetti, Elena I. Highton de Nolasco, Carlos S. Fayt, Enrique Santiago Petracchi (fallecido en 2014), Juan Carlos Maqueda, Eugenio Raul Zaffaroni (presentó su renuncia en 2014) y Carmen María Argibay (fallecida en 2014).

resolución de Cavallo en el caso “Simón”. En su sentencia, la Corte sostuvo importantes argumentos fundados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que destrabaron los obstáculos jurídicos interpuestos al avance de las investigaciones.¹⁴

De esta manera, la combinación entre estrategias legales y políticas a nivel nacional e internacional condujo a reactivar la judicialización de estos graves crímenes. El primer juicio de esta fase obtuvo sentencia en 2006, justamente por el caso “Simón” reseñado.¹⁵

2. La producción de información como estrategia de lucha de las ODH. Las particularidades de la post-transición.

La implementación de estrategias de sistematización de información durante la dictadura y en la transición a la democracia por parte de las ODH dio lugar a una verdadera “política de información” desde la sociedad civil que ha sido una contribución clave de estas organizaciones a la producción de conocimiento y verdad sobre el accionar represivo de la dictadura, así como un importante aporte a la judicialización de estos hechos. Este nuevo contexto, que comienza pasados casi veinte años del inicio de la transición, la sistematización de información por parte de las ODH continuó siendo clave en el marco de sus luchas. Ahora bien, la post-transición y sus particularidades, sumado a la acumulación de conocimiento en las etapas previas, conllevó un cambio en las formas de producción.

Lograda la reapertura¹⁶ de las causas penales por los crímenes de la dictadura, las ODH se concentraron en la reactivación de casos, y la presentación ante los juzgados y fiscalías de todo el país de la información obrante en sus archivos institucionales. Esto es importante para el análisis. Durante la transición, las ODH se concentraron en el diseño de la información para determinar las características del hecho represivo, sus circunstancias y sus responsables. Este trabajo, que la mayoría de las organizaciones encararon a través la formación de una Comisión Técnica de

¹⁴ Entre ellos, que al sancionar las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, el Estado incumplió su obligación internacional de investigar y sancionar penalmente las violaciones a los derechos humanos, entendidas como crímenes contra la humanidad. (Documento “Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son Inconstitucionales. Síntesis del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelve la inconstitucionalidad de las leyes del perdón”, 2005. Fuente: Archivo Histórico del CELS y CSJN, “Simón, Julio Héctor y otros”, 14 de junio de 2005 (Fallos 328:2056).

¹⁵ Los casos son investigados por la Justicia Federal en el marco del código procesal penal de 1991, que establece un sistema mixto de procedimientos orales y escritos. Por elección de los acusados, unos pocos casos se realizaron bajo el código penal anterior, en el que los procesos eran enteramente escritos. Al igual que en el juicio a las Juntas, los crímenes investigados corresponden al código penal argentino: privación ilegítima de la libertad, tormentos, homicidio, robo, apropiación de niños y sus delitos conexos y asociación ilícita, entre otros. Recientemente, se han presentado causas por violación o abuso sexual, pero su investigación resulta problemática, sobre todo a partir de resistencias de los operadores judiciales a investigar (Balardini et al, 2011).

¹⁶ Se habla de “reapertura” de los casos porque en un primer momento se trató de aquellos que estaban siendo investigados durante la transición: “La mayoría de los casos ya venían de los años ochenta. Incluso en casos “nuevos” como la Masacre de Trelew, ya estaba toda la información, era archi-conocido el caso, tenía testimonios, había prensa. La mayoría de los casos ya estaban del Juicio a las Juntas y el resto fueron todas causas que las organizaciones en algún momento llevaron”. Entrevista a Carolina Varsky, ex directora del Programa Memoria y Lucha contra la impunidad del CELS, actual coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. Realizada en Buenos Aires, el 12 de febrero de 2014, en el marco de la tesis de maestría citada.

Recopilación de Datos,¹⁷ conllevó, junto con el trabajo de búsqueda de la verdad estatal a través de la CONADEP, a la apertura de investigaciones en sedes judiciales de todo el país. Es así que una vez iniciada la post-transición, este uso de la información sobre los hechos represivos en la arena legal se hallaba prácticamente saldado; la mayoría de los casos respondía a esos datos ya producidos por las ODH y a los antecedentes de CONADEP, del juicio a las Juntas, y en alguna medida al acervo probatorio reunido en las causas por Derecho a la Verdad que dieron lugar a los Juicios por la Verdad en los años noventa.¹⁸ Es así que, como se verá, al haberse generado un acervo de conocimiento y prueba sobre los crímenes en las etapas previas, los actores de la post-transición enfocarán la producción de información en otros aspectos en su lucha por la rendición de cuentas.¹⁹

En este contexto, el CELS aprovechó su potencial y recursos de investigación y producción de datos para influir de otra manera en el proceso de rendición de cuentas legal: no sólo se trataba de que hubiera juicios, sino de que esos juicios cumplieran con ciertos estándares de juzgamiento, sobre todo en relación a la investigación realizada por el Poder Judicial, y los tiempos implementados.

3. “Medir la justicia”: bases de datos para el monitoreo de los juicios por crímenes de lesa humanidad.²⁰

El CELS comenzó a reunir información sobre las causas por los crímenes de la dictadura luego de la decisión favorable del Poder Judicial respecto de la nulidad de las leyes de amnistía en 2001, en el caso “Simón” antes mencionado.

De acuerdo a los miembros de la institución entrevistados, determinadas particularidades del contexto de la post-transición derivaron en las discusiones sobre qué datos era importante construir

¹⁷ El 20 de septiembre de 1983 las ODH Abuelas, APDH, CELS, Familiares, MEDH y SERPAJ deciden conformar la llamada “Comisión Técnica de Recopilación de Datos”, con el objetivo principal de reunir toda la información que se encontraba dispersa en los organismos participantes, para facilitar la futura investigación que el gobierno electo debía conducir respecto de los crímenes del terrorismo de Estado. En el memo fundacional, las ODH proponen que la Comisión Técnica tendrá por objetivo “inventariar, ordenar, procesar, elaborar e interpretar el material relacionado con las violaciones a los derechos humanos ocurridas en estos años”. Memorandum. Ref: Comisión Técnica. Fecha: 20 de septiembre de 1983. Archivo Histórico CELS, Serie “Comisión Técnica”.

¹⁸ Los juicios por la verdad fueron iniciativa de familiares de víctimas del terrorismo de Estado, quienes peticionaron ante la Corte Interamericana de Derecho Humanos (Corte IDH) que si bien la vía legal para la sanción de los crímenes se hallaba cerrada por la vigencia de la amnistía, el Estado argentino debía garantizar el derecho a la verdad sobre lo sucedido y sobre el destino de los detenidos-desaparecidos a las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto. A partir de esta iniciativa, en 1999 dispuso mediante una solución amistosa en el caso Lapacó (“Lapacó, Carmén Aguilar de s/ recurso extraordinario presentación en causa 450”) que el Estado argentino tenía la obligación de garantizar este derecho. Es así que en diversas Cámaras Federales de todo el país comenzaron a tramitar causas por derecho a la verdad, donde no había posibilidad de imputación penal pero en las que se acumuló un volumen importante de prueba sobre los casos.

¹⁹ Al nivel de la investigación y la sistematización para la presentación de nuevos casos, en general lo que prima es el estudio de las cadenas de mando para llegar a responsables aún no identificados. También la investigación relativa a la responsabilidad de civiles en los crímenes, es parte de las estrategias de producción de información más recientes (CELS, 2015).

²⁰ Este apartado corresponde casi en su totalidad al 3.3.5 de la tesis de maestría reseñada. Las entrevistas citadas fueron realizadas como parte del trabajo de campo de dicha tesis.

en el periodo. Víctor Abramovich, director ejecutivo del CELS en ese periodo, destaca que una primera utilización del dato fue dimensionar el fenómeno judicial que derivaba de las decisiones que habían desmantelado las leyes de impunidad. Abramovich recuerda que había una sensación general a nivel estatal que parecía reproducir la idea de los juicios como “desestabilizadores”, como había sucedido durante el gobierno de Alfonsín en la transición. Ante este panorama, el CELS advierte que es necesario producir datos sobre el fenómeno para otorgarle legitimidad.²¹ La primera idea del “dato” sobre los juicios en la post-transición era entonces una forma de incidir en la construcción de una política, para que esta avance. “Para poder dar el debate sobre juzgar o no juzgar con datos ciertos”, dirá Abramovich. El debate se centraba sobre qué impacto iban a tener, cuántos juicios iban a haber, qué tiempo iba a demandar el juzgamiento; tener el dato de “cuántos juicios” y “quiénes están siendo investigados” era entonces fundamental en ese marco.

La información necesaria para construir ese dato provenía del Poder judicial, la institución a cargo de desarrollar el juzgamiento. Esa información no era de fácil acceso a las organizaciones, quienes en esta etapa tenían pocos aliados en entre los funcionarios judiciales en cuestión. De ellas, el CELS venía dando la pelea por el desmantelamiento de la amnistía en sede judicial, y parecía la organización mejor posicionada para la tarea. Las diferencias con los antecedentes de producción de datos durante la transición eran notorias:

Los números tenían que reflejar cuántas personas podían estar sometidas a las justicia, no cuántos responsables hubieron del terrorismo de Estado. Ese dato lo podía sacar una organización que estuviera trabajando en los tribunales.²²

Como primera medida, entonces, el CELS comenzó a compilar la información sobre los juicios en los que estaba presentado como parte querellante. La encargada de llevar este registro fue Natalia Federman, por entonces abogada de la institución, quien destaca la complejidad del acceso a los datos, que derivó en una suerte de red a partir de la cual se intercambiaban datos con otras organizaciones y/o abogados de las provincias. Cada jurisdicción además tenía su particularidad, y centralizar los datos era muy difícil.

El primer registro fue una planilla de datos en formato Excel en donde se consignaba el nombre del imputado, la causa en la que estaba involucrado y que situación procesal tenía en ella. Según Federman, posteriormente esta forma de registro comenzó a mostrar limitaciones:

Para el momento que yo me fui del CELS, había dificultades: ¿cómo contábamos a una persona que aparece como detenida en varios lugares? ¿Cómo una persona única? Después había una cuestión de utilizar otras herramientas tecnológicas, que fueran más adecuadas para lo que estábamos haciendo y para la cantidad de gente que se estaba juntando: cuando tenías 100 más o menos sabías, pero cuando empezaron a ser 400 la cosa se empezó a complicar [...].²³

²¹ Entrevista a Víctor Abramovich, ex director ejecutivo del CELS (periodo 2001-2005). Realizada en Buenos Aires, el 10 de febrero de 2014.

²² Entrevista a Carolina Varsky, op. cit.

²³ Entrevista a Natalia Federman, ex integrante del Programa Memoria y Lucha contra la impunidad del CELS. Realizada en Buenos Aires el 10 de febrero de 2014.

Carolina Varsky, en ese entonces directora del Programa Memoria del CELS, recuerda este momento bisagra entre un registro “intuitivo y artesanal” y la incorporación de una metodología de medición.²⁴ Es así que en el año 2007, luego del primer año de juicios y las limitaciones y problemas que se evidenciaban, el CELS decide contratar un profesional que trabajara con los datos.²⁵ De esta manera, se trazó una metodología estadística y delineó una base de datos para medir seguimiento del proceso de justicia desde la evolución de la investigación en las causas que se encuentran en trámite hasta los cambios en la situación procesal de los imputados. El antecedente que este trabajo reconoce es el trabajo de recopilación de datos de responsables de los crímenes, que inauguró la Comisión Técnica, y luego se plasmó en la publicación “Culpables para la sociedad, Impunes para la ley” y en otros trabajos de la organización.²⁶

La sistematización de información con el fin de dimensionar el fenómeno de la rendición de cuentas por la vía legal una vez celebrados los primeros juicios respondía a diversos factores que son de interés. En primer lugar, la producción del dato para nutrir el proceso de justicia: ante un contexto favorable de parte de los tres poderes del Estado a la persecución penal, el dato servía para apuntalar el proceso y marcar los problemas que debían ser resueltos (Balardini et al, 2013; 12-13). Por otro lado, la producción del dato estaba destinada a indagar sobre las falencias del propio Estado, en particular del Poder Judicial, para conducir estos juicios: los esquemas del proceso penal vigente en la Argentina comenzaban a evidenciar dificultades para adaptarse al tipo de casos complejos que representan las violaciones de derechos humanos sistemáticas. El dato en la post-transición no solo contribuye entonces a continuar presentando casos ante la justicia entendidos como hechos represivos justiciables, sino que cuestiona a los propios funcionarios y estructuras del sistema de justicia respecto de sus prácticas para abordar estos casos y le otorga herramientas a los profesionales del derecho, en el marco de la cultura legal interna,²⁷ para realizar un seguimiento de las prácticas judiciales que facilita la definición de estrategias legales.

Finalmente, un elemento clave para la producción del dato respondía a la falta de información a nivel general respecto de la política de juicios en la post-transición: no existió hasta 2008 una fuente

²⁴ Entrevista a Carolina Varsky, op. cit.

²⁵ La encargada del diseño de la base de datos de juicios del CELS fui yo. Este artículo no posee un enfoque autobiográfico, sino que opté por reflejar la mirada del resto de los actores involucrados.

²⁶ “Culpables” fue editada en 1988, firmada por todas las organizaciones de derechos humanos existentes en ese entonces, pero fundamentalmente desarrollada por el Centro de Documentación del CELS, según se aclara en la introducción. Es el primer trabajo de las ODH donde se avanza en registrar información sobre la situación procesal de los militares imputados en causas por graves violaciones a los derechos humanos, y en producir estadísticas respecto de un fenómeno vinculado a la judicialización de estos delitos, no a los hechos represivos en sí.

²⁷ Laurence Friedman y Rogelio Perdomo (2003; 2) consideran a la cultura legal como el “conjunto de actitudes, ideas expectativas y valores de las personas acerca de su sistema legal, sus instituciones legales y sus normas”. Estos autores distinguen entre una cultura interna y otra externa; la primera refiere a normas, actitudes y prácticas de los abogados y los juristas, mientras que la externa corresponde a las percepciones más amplias de la sociedad. Esta distinción es clave para esta investigación, en tanto varias de las ODH fueron integradas por profesionales del campo jurídico y su adscripción a la cultura legal interna ha sido de una importante influencia a la hora de delinear las acciones de las organizaciones (para un desarrollo del rol de los profesionales del derecho en las organizaciones ver Vecchioli, 2007).

oficial confiable respecto del proceso de rendición de cuentas, y aún después la información continuó siendo materia de debate (Balardini et al, 2013; 12-13).

*3.1 Diseño del monitoreo de juicios.*²⁸

Se diseñaron tres bases de datos que tienen vínculos entre sí: una respecto de imputados, una de causas judiciales y otra del detalle de las condenas dictadas. Cada una de estas bases tiene su propio criterio de selección y carga de los datos, así como variables específicas, como se verá a continuación.

i. Base de imputados por delitos de lesa humanidad: la unidad de este registro son todas aquellas personas que se presume hayan cometido violaciones a los derechos humanos y cuya responsabilidad esté siendo investigada en causas penales por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura o en lo que se ha llamado “génesis del terrorismo de Estado” en el país.²⁹ Pueden ser parte de este universo de implicados miembros de las fuerzas armadas o de seguridad que existían al momento de los hechos, de cualquier jurisdicción y jerarquía sin importar si los mismos se encuentran en servicio o retirados. Asimismo se incluyen todos aquellos civiles que hayan tenido alguna participación en los hechos represivos, ya sea como personal civil de inteligencia, como apropiadores de menores, como funcionarios del Poder Ejecutivo o Judicial, y en los últimos años empresarios vinculados al régimen de facto (CELS, 2015).

ii. Base de causas activas: esta base de datos registra todas las causas penales por delitos de lesa humanidad que se encuentren activas en el país. Esto implica que existe una denuncia fiscal por medio de requerimiento fiscal, es decir, que hay imputados identificados y que el trámite no ha sido archivado. Existen dos tipos de causas: las causas o expedientes principales y los conexos.

Las unidades de análisis son, por tanto, los expedientes penales en trámite en juzgados federales de todo el país, se trate de principales o conexos.

iii. Base de condenados: una vez que comenzaron a dictarse cada vez más sentencias por estos crímenes, el CELS estimó que debía registrarse un detalle mayor en relación a las sentencias condenatorias. Era necesario conocer qué monto de la pena estaban dictando los jueces, y su fundamentación de acuerdo a los delitos investigados y la responsabilidad del imputado en ellos.

3.2. El uso de la información del monitoreo de juicios para los objetivos de rendición de cuentas.

A partir de contar con información sistematizada sobre el estado de las investigaciones por estos delitos, el CELS se propuso un trabajo de incidencia en el accionar de las instituciones estatales a

²⁸ Este apartado está basado en el documento de trabajo del CELS “Instructivo de los registros estadísticos de causas activas e implicados por delitos de lesa humanidad en la Argentina”, elaborado en marzo de 2008 y actualizado en agosto de 2011.

²⁹ Como excepción, también se incluyen causas que investigan delitos anteriores a la dictadura cometidos por la Triple A en 1975, o casos iniciados a partir de las leyes de reparación 24.043/24.411, como puede ser el caso de la Masacre de Trelew, de 1972.

cargo del juzgamiento. Ante la proliferación de juicios en todo el país, se comenzó a indagar ya no tanto en el ¿cuántos? sino en el ¿cómo?, en relación a la calidad de los juicios realizados. Esto derivó en una serie de estrategias fundadas en los datos que implicaban cambios al interior de aquellas instituciones estatales que tenían incidencia en la política de juzgamiento.

Los datos comenzaban a mostrar demoras significativas en el desarrollo de los juicios durante los primeros dos años luego de la sentencia de la Corte Suprema de 2005 que declaró inconstitucional la amnistía, reseñada en la primera parte de este trabajo. Durante 2006 y 2007 sólo se habían celebrado dos juicios por año, en los cuales habían sido condenados 14 imputados. En ese periodo, se registraban cerca de 200 causas abiertas y más de 700 imputados que estaban siendo investigados; a ese ritmo de juicios, sería imposible abordar ese número en un plazo razonable (CELS, 2008; 55-56). Además de las demoras, la forma de organización de los juicios en varias de las jurisdicciones involucraba en un principio una baja cantidad de víctimas e imputados, fenómenos que se ha conocido como “juzgamiento por goteo”: cada denuncia de una víctima equivalía a una causa judicial, en perjuicio de uno o dos imputados, sin buscar patrones comunes entre ellas. Esta forma de organización respondía a la propia estructura del Poder Judicial y generó la atomización de las investigaciones (a diferencia del Juicio a las Juntas, que implicó la conformación de una estructura centralizada, la cual tuvo una enorme capacidad de concentrar información). En la post-transición, juzgados y fiscalías en cada jurisdicción eran los encargados de recepcionar los pedidos de investigación y re-apertura, lo cual produjo una dispersión de los casos que dificultó su reconstrucción. Esta forma de organización inicial fue criticada por el dispendio de recursos del Poder Judicial, y porque este tipo de investigación fragmentada no daba cuenta de la sistematicidad de los crímenes (CELS, 2012; 57). No obstante estos obstáculos que comenzaban a evidenciarse, el Estado argentino no había tomado la determinación de llevar adelante un plan estratégico de juzgamiento ni de seguimiento. Es así que el CELS delineó una serie de pedidos a los tres poderes del Estado que incluían la creación de agencias que tuvieran a su cargo las políticas públicas en relación con la persecución penal de los crímenes de la dictadura. Entre las funciones o tareas que estas debían tener,³⁰ se encontraba la producción de información oficial sobre el avance de los juicios, que complementara el monitoreo realizado por la organización.

Entre las agencias propuestas que involucraban el trabajo con la información se encuentran la Unidad Fiscal de Coordinación en el ámbito de la Procuración General de la Nación (PGN), el Programa Verdad y Justicia, con sede en el Ministerio de Justicia y la Unidad de Superintendencia

³⁰ Un aspecto clave de esta demanda de las ODH en su conjunto al Estado no será abordada porque escapa al foco del artículo, pero es importante mencionarla. Se refiere a la elaboración de un mapa de riesgos del proceso luego de la desaparición el 18 de septiembre de 2006 del ex detenido-desaparecido Jorge Julio López, quien había sido testigo en el juicio contra el comisario Miguel Etchecolatz en la ciudad de La Plata. López desapareció al salir de su casa el día que comenzaban los alegatos del juicio, y se encuentra desaparecido desde entonces. Otros actores de los juicios comenzaron a sufrir amenazas y amedrentamientos, pero no volvió a desaparecer ningún sobreviviente.

de la Corte Suprema.³¹ Las principales demandas en torno a la información consistían en obtener datos sobre el estado procesal de las causas que se encontraban en trámite en todo el país con el fin de delinear una estrategia comprehensiva de persecución penal que pudiera agilizar las investigaciones en curso para realizar más juicios por año, por más víctimas e imputados. Otro de los aspectos vinculados con la información tenía que ver con la publicidad de los juicios. Éstos comenzaban a estar en la agenda pública y era necesario proveer información desde un espacio centralizado. En parte con ese fin, la Corte Suprema puso en marcha la web del Centro de Información Judicial, que se convirtió en un espacio para las noticias de los juicios.³²

De las instituciones propuestas, la que tomó la prerrogativa de producir información fue la Unidad Fiscal de Coordinación, actual Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.³³ Desde su creación, esta agencia estatal ha elaborado un registro sobre imputados en causas por estos delitos, y ha desarrollado estrategias de agilización y organización de los juicios en todo el país.³⁴ No obstante estos avances, el terreno de la información se presentó en algunos momentos como un campo de disputas entre los actores involucrados. Un aspecto interesante para este trabajo tiene que ver con las resistencias y las tensiones respecto de la producción de información desde una perspectiva de cultura legal interna de los profesionales a cargo del juzgamiento en instituciones estatales: lo complejo de incorporar rutinas de sistematización y de producción de datos al trabajo de trámite cotidiano en sede judicial.

La creación de la Unidad de Coordinación por parte del entonces Procurador General Esteban Righi estableció además la obligación de las fiscalías federales de informar mensualmente los avances en las causas de su competencia. Según relata Pablo Parenti, quien fue designado como coordinador de la Unidad, a esa resolución se adjuntó una planilla de Excel con determinados “campos”: provincia, juzgado, número de causa, fiscalía interviniente, objeto de la causa, estado procesal. Parenti destaca que esta estrategia de información no implicó el desarrollo ni de una metodología ni de experiencias de capacitación y formación. “Todo esto se hizo de una manera muy casera: lo hacían algunas personas que trabajaban en las fiscalías, sin ninguna asistencia profesional en informática.”³⁵ Para Parenti, además de los problemas metodológicos, el mayor desafío fue lograr incorporar el trabajo

³¹ Ver documento “Líneas de acción para fortalecer el proceso de verdad y justicia”, CELS, 2007. Disponible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/jucios_verdad_justicia.pdf

³² Ver www.cij.gov.ar. Desde la sociedad civil, el mailing de la Agencia de Noticias de Derechos Humanos a cargo del periodista Lucho Soria cumple también un importante papel en esta materia. Finalmente, el “blog de los juicios” del CELS, con información sobre las causas en las que es parte y estadísticas sobre el proceso de justicia fue una fuente muy consultada. Ver www.cels.org.ar/blogs/estadisticas/.

³³ Creada según resolución 14/07 de la PGN.

³⁴ En 2008, por ejemplo, la Unidad Fiscal publicó un diagnóstico en el que identificaban “una marcada dispersión en la investigación en ciertas provincias (dando un promedio de una causa por entre 1 y 3 víctimas) mientras, por otro lado había escasos avances en materia procesal. Ver informe en www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/implement-13-8-jujuy.pdf.

³⁵ Entrevista a Pablo Parenti, ex coordinador de la Unidad de Coordinación, actual coordinador de la Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado. Realizada en Buenos Aires, el día 21 de marzo de 2014.

con los datos en las distintas dependencias judiciales.³⁶ Las entrevistas a miembros de la PGN expresan el rechazo o, al menos, la reactividad de parte de la estructura burocrática informática de esta institución a metodologías más avanzadas y a software más acorde a la tarea de sistematización, lo cual fue un gran obstáculo para el trabajo. En la Unidad se utilizaron al menos hasta diciembre de 2014 múltiples planillas de Excel y documentos de Word que duplicaban datos y que complicaban la posibilidad de hacer análisis estadístico y la eficiencia en la producción de información.

Lo que terminábamos haciendo era imprimir, pegar las hojas en un chorizo largo [sic] e íbamos cantándonos... Siempre tuvimos una herramienta, francamente, muy defectuosa; no hemos logrado superar eso, a pesar de haber hecho muchos intentos: a veces se cayó porque no había presupuesto, a veces se cayó porque no había decisión... Seguimos con un Excel calamitoso...³⁷

Otro aspecto que interesa destacar en este trabajo fue la falta de cooperación y complementariedad entre los actores involucrados en la producción de datos sobre los juicios. Si la Unidad Fiscal tenía acceso a información privilegiada y confiable, y el CELS tenía ciertos desarrollos metodológicos, hubiera sido pertinente realizar intercambios y sinergias entre instituciones. Si bien esto sucedió en los primeros años de creación de la Unidad, luego se desistió. En palabras de Carolina Varsky, hubo una suerte de “competencia solapada”, para ella inentendible.³⁸

4. La experiencia regional

Además del trabajo de monitoreo de juicios a nivel local, el CELS contribuyó junto con una red de actores de la región al análisis del avance de los procesos de judicialización en Chile, Perú y Uruguay, América Latina, sus obstáculos, dificultades y desafíos. El proyecto funcionó primordialmente entre el 2008 y el 2013, se enfocó en entender los juicios por delitos de lesa humanidad en curso en estos países como parte de una nueva etapa de rendición de cuentas en la que la región es protagonista.³⁹

En Chile, el proyecto fue conducido por un equipo de investigación de la Universidad Diego Portales (UDP) con fuertes vínculos con las organizaciones locales. En el caso de Perú, lo lideraron las organizaciones de derechos humanos locales asociadas con un equipo de investigación de la Universidad George Mason. En Uruguay el actor central es el Observatorio de Derechos Humanos “Luz Ibarburu”, formado por organizaciones de derechos humanos locales y el PIT-CNT, la central sindical obrera.

³⁶ Ídem.

³⁷ Entrevista a Alberto Saavedra, integrante de la Unidad de Coordinación, hoy Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del PGN. Realizada en Buenos Aires, el 12 de febrero de 2014.

³⁸ Entrevista a Carolina Varsky, op.cit.

³⁹ Cada institución persiste en mayor o menor medida con el trabajo de monitoreo, pero no existen en la actualidad proyectos conjuntos, aunque si intercambio y cooperación, de acuerdo a lo expresado por los principales actores de los cuatro países.

En cada país la intención fue desplegar una combinación de objetivos prácticos, de incidencia en cada proceso, y analíticos. Se buscó proveer datos fiables que den cuenta de los desarrollos y obstáculos propios de la realidad de cada país para diseñar estrategias tanto legales como de política pública para contribuir a la agilización de los procesos.

4.1 Surgimiento de las bases de datos en Chile, Perú y Uruguay.

En Chile, la idea de monitorear los juicios penales por graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura de Pinochet surgió en 2008, en el marco de una conferencia que se organizó para analizar las repercusiones del “Caso Pinochet” en la región. Los participantes de Perú, Chile y Argentina informaron la existencia de un universo de casos en curso, pero los primeros expresaron las dificultades que enfrentaban para su seguimiento. Sólo en Argentina el monitoreo ya estaba en marcha a través de los esfuerzos del CELS. En una primera etapa esta organización transfirió la metodología implementada a la UDP, lo cual dio origen al Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad (hoy Observatorio de Justicia Transicional)⁴⁰

En el caso de Perú, el seguimiento del proceso penal en ese país comenzó en 2007 a raíz de la extradición del ex presidente Alberto Fujimori desde Chile. Un equipo de investigación de la Universidad de George Mason que desde hacía dos décadas mantenía lazos de cooperación con organizaciones de derechos humanos se propuso elaborar un registro de casos judiciales.⁴¹ Aunque la condena de Fujimori en 2009 marcó un hito para la rendición de cuentas en Perú, la lentitud del avance de las causas, además de varias sentencias cuestionables en casos claves, había planteado obstáculos importantes. Además, había poca información oficial disponible sobre la actividad judicial en casos de derechos humanos. Es así que los investigadores se unieron a la alianza CELS-UDP para crear un registro de casos con la misma metodología (Balardini et al, 2013).

En Uruguay, el Observatorio “Luz Ibarburu”⁴² surge en 2011 por iniciativa de las organizaciones de derechos humanos locales y el PIT-CNT, luego de reuniones e intercambio de trabajo con CELS y Mason. El punto de partida fue un cambio en la legislación local, la sanción de la ley 18.831 que declaró la nulidad de la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado, lo cual representó la oportunidad para la activación de la persecución penal. La labor del Observatorio consistió en reunir información que se encontraba dispersa sobre los casos presentados en diferentes departamentos judiciales, en particular en Montevideo. Al mismo tiempo, se dedicaron a hacer un diagnóstico del estado de las investigaciones, y proponer al gobierno la creación de instituciones para agilizar el desarrollo de los procesos. En el año 2014 recibió un financiamiento internacional que le permitió además contratar un equipo de abogados para el litigio de casos que no tenían patrocinio legal.

⁴⁰ <http://www.derechoshumanos.udp.cl/index.php/component/content/article/40-observatorio-ddhh/104-quienes-somos>.

⁴¹ <http://www.rightsperu.net/>

⁴² www.observatorioluzibarburu.org

4.2 Potencialidades de estos registros para el análisis de los procesos a nivel regional

Si bien cada proyecto respondió a un conjunto específico de necesidades en cada país, fue una intención compartida presentar un mapa detallado de los juicios, que podrían tener como primer uso práctico orientar la estrategia jurídica de los usuarios del sistema, sin perder de vista cuestiones de investigación de nivel macro.

En el diseño de las bases se cuidó la formulación de variables comunes para la realización de comparaciones por país o por grupo de países. Sin embargo, cada proyecto conserva sus particularidades. Por ejemplo, en Chile fue necesario diseñar una interfaz web, para hacer pública información que no lo era, por el tipo de proceso (escrito, correspondiente al viejo código procesal penal). En Argentina, la base de datos del CELS surge como una herramienta para “blindar” o sostener la posibilidad de justicia, luego se habilita la posibilidad de monitoreo e incidencia. En Perú, el proyecto fue impulsado por la preocupación de las cada vez más desfavorables condiciones de juzgamiento. En Uruguay, el proyecto surge de la reactivación de la persecución penal y la necesidad de realizar un estado de situación. Los proyectos aquí descriptos nacieron de la realidad nacional pero desarrollaron mecanismos de transferencia de conocimientos y experiencias entre los investigadores y las instituciones involucradas. Muestran cuán valioso puede ser compartir ideas entre aquellos que trabajan en el terreno, buscando características comunes surgidas de las realidades empíricas, a diferencia de aquellas impuestas artificialmente a través modelos analíticos preexistentes.

Como avances preliminares del trabajo conjunto, se han identificado los siguientes problemas en los procesos en la región:

- Demoras y dificultades en la administración de justicia, problemas de recursos, organización de las causas, acceso a los archivos y producción de la prueba.
- Problemáticas en torno a la toma de testimonios y al trato hacia los testigos, intensificadas en países como Chile, donde recientemente se considera a los sobrevivientes como víctimas; en Uruguay, donde predominó la prisión política, o en Perú, donde existe una enorme distancia cultural y de clase entre las víctimas y los operadores judiciales.
- Escaso porcentaje de sentenciados en relación con los imputados investigados, con la excepción de Chile, donde el número es más parejo aunque con penas significativamente más bajas. En el caso de Perú, la proporción es inversa que en la Argentina: muchos más absueltos que condenados.
- Renuencia de los tribunales locales a utilizar el derecho internacional de los derechos humanos en Chile y Uruguay, con resultados diversos en cada país.
- Complejas discusiones dogmáticas en torno a la anulación de la amnistía en y Chile, y los obstáculos por la vigencia de la Ley de Caducidad en Uruguay y las dificultades enfrentadas luego de su anulación parlamentaria (CELS, 2013; 52-53)

5. Reflexiones finales.

Durante la post-transición, el retorno de la posibilidad de juzgamiento penal pone a este mecanismo en el centro de la escena, y al Poder Judicial como el principal protagonista, en tanto las causas serían tramitadas en juzgados federales de acuerdo a la ocurrencia de los hechos represivos, entendidos éstos como delitos. Las estrategias desplegadas en el marco de este proceso son herederas de las implementadas durante la transición: al menos en su inicio, la información utilizada para el armado de los casos es la que se diseñó durante aquella etapa. El desafío para la producción de información no será entonces la búsqueda de patrones o la construcción de los casos; ante un proceso de justicia que se extiende en el tiempo (contrario al abrupto del final de la justicia penal en la transición), *el dato tiene que poder reflejar el “tratamiento” que el sistema de justicia, le da al caso*, y sus efectos en la rendición de cuentas.

Los actores entrevistados reconocen que la post-transición evidenció desafíos diferentes a los del conflicto y la transición: ya no había riesgo ni peligro en las acciones, ni la inminencia de un nuevo golpe de Estado, pero el movimiento se encontró disperso, cada organización ocupada de sus propios objetivos. Aquí es donde, al menos en lo que a estrategias de sistematización de información se refiere, las ODH cooperan pero trabajan solas, y sólo aquellas que como el CELS (y Abuelas, que no fue analizada en este trabajo) han logrado determinado nivel de profesionalización y acceso más o menos continuo a recursos han continuado las estrategias de producción de datos, incluso en un contexto favorable en términos generales para la lucha por la rendición de cuentas por los crímenes de la dictadura.

En cuanto a la información de monitoreo que caracteriza a la post-transición, las bases de datos de CELS fueron implementadas de múltiples maneras que la extensión de este trabajo impide reconstruir en su totalidad. Su aspecto de incidencia más visible y hasta el momento el más relevante ha sido la posibilidad de monitorear a los actores de la esfera judicial, marcando las deficiencias y los obstáculos, y utilizando esta información para la formulación de políticas públicas a favor del avance de los juicios. Otro efecto importante de esta producción de datos fue la publicidad del trámite que implican las causas, en tanto la cobertura periodística sobre los juicios empezó a tomarlos como referencia. Actualmente, los datos “se usan”: el proceso de justicia penal por estos crímenes en la Argentina es dimensionado a partir de datos de cantidad de causas, cantidad de imputados, su estado procesal, su lugar de detención, entre otros aspectos cuantificables del fenómeno.

La extensión de esta metodología de medición y seguimiento a otros procesos de la región da cuenta de la importancia de estos desarrollos y las potencialidades que ofrecen para el análisis comparativo. Además de la centralidad de contar con técnicas desarrolladas a nivel local para una comprensión más acabada de los procesos domésticos y las particularidades de cada contexto.

Por último, la producción de información por parte de las ODH y otros actores en Argentina y en países vecinos ha sido importante en la post-transición para delimitar aspectos problemáticos en la administración de justicia y obstáculos a nivel político con el avance del juzgamiento. La organización de las causas, la optimización de los tiempos procesales, la necesidad de crear instancias y agencias para conducir la política de juzgamiento ha sido evidente y un problema compartido. Pero no sólo se comparten problemas, sino obstáculos para su solución: a pesar de los esfuerzos de las organizaciones, son claras las limitaciones en relación con el acceso a la información primaria que se requiere para un seguimiento de las causas. En Argentina, por ejemplo, son más de 400 las que se encuentran activas a junio de 2015 en todo el país.⁴³ En este sentido, resulta clave ahondar en la cooperación intersectorial, para la producción de información o el acceso a ella, cuestión que, hasta el momento, ha sido compleja en nuestros países.

Referencias bibliográficas

- Balardini, Lorena, Oberlin, Ana y Sobredo Laura (2011). “Violencia sexual y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina” en *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* editado por CELS e ICTJ. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Balardini, Lorena, Collins, Cath y Burt, Jo-Marie (2013). “Mapping perpetrator prosecutions in Latin America”. *International Journal for Transitional Justice* vol. 7: 8-28.
- CELS (2008). *Derechos humanos en la Argentina. Informe Anual 2008*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- _____ (2012). *Derechos humanos en la Argentina. Informe Anual 2012*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- _____ (2015). *Derechos humanos en la Argentina. Informe Anual 2015*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, en prensa.
- Collins, Cath (2010). *Post-transitional justice. Human rights in Chile and El Salvador*. Londres, Penn.
- _____ (2012). “The end of impunity? “Late justice” and post-transitional prosecutions in Latin America” en Palmer, Nicola, Clark, Phil y Granville, Danielle (eds.) *Critical perspectives in Transitional Justice*. Cambridge, Intersentia Publishing.
- Comisión Provincial por la Memoria (s/f). *Historia de Organismos de Derechos Humanos - 25 años de Resistencia*, Buenos Aires. Dossier 4: Centro de Estudios Legales y Sociales, por Luis Bruschtein.

⁴³ Según datos de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, disponible en: <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/06/20150612-Informe-Procuradur%C3%ADa-de-Cr%C3%ADmenes-contra-la-Humanidad.pdf>

- Da Silva Catela, Ludmila (2001). *No habrá flores en las tumbas del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. Buenos Aires, La Plata, Ediciones Al Margen.
- Filippini, Leonardo (2011). "La persecución penal en la búsqueda de justicia" en *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* editado por CELS e ICTJ. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Friedman, Laurence y Pérez Perdomo, Rogelio (2003) *Legal culture in the age of globalization: Latin America and Latin Europe*. Stanford, Stanford University Press.
- Jelin, Elizabeth (1995) "La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina" en Acuña et al (compiladores) *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Editores Nueva Visión.
- Olsen, Tricia, Payne, Leigh y Reiter, Andrew (2010) *Transitional Justice in balance. Comparing processes, weighing efficacy*. Washington DC, United States Institute of Peace Press.
- Orozco Abad, Iván (2010) *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá, Editorial Temis.
- Roht-Arriaza, Naomi (2005). *The Pinochet Effect. Transnational Justice in the Age of Human Rights*. University of Pensilvania Press.
- Teitel, Ruti (2003) "Transicional justice genealogy" en *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16. Cambridge, MA.
- Vecchioli, Virginia (2007) "Derechos Humanos y Compromiso Militante. Un recorrido por la constitución de esta causa a través del activismo de los profesionales del derecho" en *Revista Etnografías Contemporáneas*, EC n° 3, pp. 189. Universidad de San Martín.